



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador. El Salvador. C.A

2215/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2215, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] guión [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **"1-¿ Quien es el responsable de determinar si un trabajador es eventual, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el Instituto Salvadoreño del Seguro Social? 2- ¿Cuándo se considera que un trabajador es eventual y cuándo se considera que es permanente."**, hace las siguientes Valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través de la Jefatura del Departamento de Inspección del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Habiéndose recibido por parte de la Jefatura del Departamento de Inspección, correo electrónico, en el cual manifiestan las respuestas a las preguntas siguientes:

**1. ¿Quién es el responsable de determinar si un trabajador es eventual, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el Instituto Salvadoreño del Seguro Social?**

R/ El responsable es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que el Art. 2 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, determina que dicho Régimen no será aplicable a los trabajadores eventuales.

**2. ¿Cuándo se considera que un trabajador es eventual y cuándo se considera que es permanente.**

R/ Se considera que un trabajador es eventual cuando presta servicios en casos especiales, cuando se necesita cubrir puestos de trabajo en ciertos períodos de tiempo por necesidades especiales de la empresa o circunstancias extraordinarias, por ejemplo, la necesidad de hacer un trabajo de desmonte en un campo, pintura del local de la empresa, reparación de tuberías, Etc. (Cuando se realizan tareas diferentes a las relacionadas con el giro de la empresa).

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

**Entréguese**, al peticionario la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese

Licda. Eña Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS



*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Torre ISSS TEL. 2591-3202